

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camarcas Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 90 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino que se dicte una disposición comprensiva del acuerdo adoptado por el mismo, a propuesta de la representación de matadores de toros y novillos, relativo a garantizar el que en ningún momento ni ocasión puedan ser utilizadas de nuevo las reses que hayan sido lidiadas en cualquier plaza, y entendiéndose este Ministerio que la finalidad que se persigue está consignada en el precepto del artículo 100 del vigente Reglamento de Toros, sin que haya más que hacerle extensivo a toda clase de corridas, con o sin picadores, y encuadrante en lugar más conveniente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Al artículo 2.º del vigente Reglamento de Toros de 12 de Julio de 1930, se adicionará el párrafo siguiente: «Tanto en corridas de toros como en las de novillos y becerros, a la declaración del ganadero anteriormente expresada acompañará otra, en la que éste, bajo su firma o la de su representante, hará constar que las reses que se lidien no han sido torreadas».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 3 de Junio de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 5 de Junio).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo dispuesto en la Ley de 8 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de los adicionales

de la citada Ley, publicada en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes, sobre Asociaciones profesionales, las entidades de esta índole, patronales y obreras, que pretendan ostentar la personalidad que la mencionada Ley reconoce, habrán de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.º de la misma dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la promulgación.

2.º Sin embargo, respecto de las Asociaciones profesionales patronales y obreras ya inscritas en los Registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles, se entenderá que sus Estatutos quedan, desde luego, modificados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, en cuanto sea preciso para su adaptación a los preceptos de ella, y, en consecuencia, desde tal fecha las indicadas Asociaciones habrán de ajustarse en su actuación y funcionamiento a los respectivos Estatutos así modificados, de lo que se dará cuenta por las Directivas a los respectivos socios lo más inmediatamente posible por los medios acostumbrados de comunicación con ellos, y se hará constar en la primera Junta general, que cada Asociación celebre, concediéndose un plazo, improrrogable que terminará el día 31 de Agosto próximo, para esto último y para que una vez así cumplido se remitan a las Delegaciones provinciales de Trabajo o, en su defecto, a los Gobiernos civiles y a la Dirección general de Trabajo certificación suscrita por el Presidente y el Secretario del acta de la Junta general en la que se haya acordado la reforma de los Estatutos respectivos, para su adaptación a la Ley y para solicitar su inscripción en el Registro correspondiente.

3.º Las Asociaciones profesionales patronales y obreras que no cumplieran con lo dispuesto en los apartados anteriores, no figurarán en los Registros especiales de las comprendidas en la mencionada Ley de 8 de Abril último y no podrán ostentar oficial ni públicamente la represen-

tación de las clases patronales y obreras de cualquiera demarcación profesional y territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 31 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 7 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 127

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villameriel, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad, la vecina de San Martín del Monte, perteneciente a aquel Ayuntamiento, Paula Villalba Santos, manifestando que su esposo Valeriano Fernández Moral desapareció de su compañía en Pisón de Ojeda donde se hallaban ejerciendo la caridad pública (pordioseros), el día 23 de Marzo último, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, dicho sujeto es de 60 años de edad, aspecto de alguna perturbación, vestía chaqueta de paño color café, pantalón de pana y boina, llevaba también una manta de cuadros y una alforjilla.

Y por si le hubiera ocurrido alguna desgracia, encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y caso de ser habido comuníquese a precitado Alcalde para que se lo haga saber a su esposa.

Palencia 9 de Junio de 1932.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 19 al 22 de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Emilio Merino,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Junio de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 93 al 95 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia ejecutadas por su contratista don Juan Pérez Boderó,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Junio de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres.

Carreteras.—Expropiaciones

Don Roberto Blanco Torres, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber. Que en el expediente de que se da cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Camporedundo de Alba, con motivo de la construcción del salto número 1, sobre el río Carrión, solicitado por la Sociedad «Unión Española de Explosivos»:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días, nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 17 de Mayo de 1932.—
Roberto Blanco Torres.

Don Roberto Blanco Torres, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se da cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Velilla de Guardo, con motivo de la construcción del salto número 1, sobre el río Carrión, solicitado por la Sociedad «Unión Española de Explosivos»:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días, nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 17 de Mayo de 1932.—
Roberto Blanco Torres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 228

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Con esta fecha se ha dirigido al señor Alcalde de Prádanos de Ojeda, la siguiente comunicación:

«No habiéndose admitido el ingreso del 80 por 100, relativo al valor de las parcelas de terrenos legitimados y concedidos reglamentariamente por esta Delegación, procedentes de terrenos comunales de ese pueblo, a los vecinos del mismo don Andrés San Millán Pérez, don José Tartilán Alcalde y doña Eusebia Zurita García, no obstante la orden comunicada a la Alcaldía con fecha 11 de Mayo próximo pasado para que fueran admitidos aquéllos a las personas citadas y otros tres más, respecto de los cuales, solamente han satisfecho aquél los últimos, negándose tal derecho a los primeros; se les requiere por segunda y última vez, para que, en el plazo improrrogable de quinto día, ordene el ingreso de referido 80 por 100 en arcas municipales, bien entendido, que si transcurrido los días señalados, continúa la resistencia para cumplir lo ordenado, me veré en la necesidad, bien a mi pesar, de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, por su marcada desobediencia a mi Autoridad.

Sírvase acusar recibo de la presente y darme cuenta de haber dejado cumplida esta orden».

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Autoridad a quien va dirigida, y no pueda, en caso alguno, alegar ignorancia respecto a conocer la orden anteriormente transcrita.

Palencia 7 de Junio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 225

**Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA****Registros fiscales de edificios y solares**

El Reglamento de 30 de Mayo de 1928, dictado para el cumplimiento de los Decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro, dispone en su artículo 242, que los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, antes de transcurrir un año de la comprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia de error o errores técnicos que pudieran haberse cometido, cuya Dirección general acordará o no la revisión solicitada, previo informe de la Junta Superior del Catastro.

Y habiendo sido aprobada la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares que a continuación se expresan:

En 19 de Mayo de 1932

Quintanilla de Onsoña.

En 23 de Mayo de 1932

Valle de Cerrato.

Quintana del Puente.

Esta Administración de Rentas públicas lo hace saber a los expresados Ayuntamientos, por si estimaran conveniente hacer uso del dere-

cho que les concede la disposición al principio indicada, en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado, no podrán ser admitidas las que posteriormente se presenten, por justas y legítimas que sean.

Palencia 6 de Junio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Juan Cancio Alonso.

Núm. 227

**Servicio de Catastro Agrícola
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA****Anuncio**

Se pone en conocimiento de los propietarios y entidades interesadas que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales geométricas del Catastro Parcelario del término municipal de Pedraza de Campos de esta provincia, pudiendo los interesados, caso de haber alguna discordancia, reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 6 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Consejo provincial de primera Enseñanza**CIRCULAR**

Este Consejo provincial, en sesión del día 6 del actual, acordó prestar su colaboración al Cursillo para Maestros que por iniciativa de la Escuela Normal del Magisterio primario de esta provincia, se proyecta celebrar en esta Capital en los últimos días del curso escolar. El Consejo carece de medios materiales para poder otorgar una subvención que, desde luego, en nada estaría mejor empleada que en ayudar a los Maestros para que se perfeccionen en sus conocimientos y les adapten en la Escuela a las exigencias actuales de la misma, pero ya que esto no puede hacer, acude con la clase de cooperación que puede prestar, que es la espiritual, a contribuir para que aquel Cursillo pueda rendir en todas las Escuelas de la provincia el máximo fruto, y al efecto se permite recomendar la asistencia al mismo, a cuantos Maestros puedan hacerlo, aunque para ello tengan que imponerse algún pequeño sacrificio, autorizándoles para que durante aquellos días puedan ausentarse legalmente de sus destinos, ya que los beneficios que por su perfeccionamiento han de adquirir, recaen todos ellos en los niños sometidos a su enseñanza.

Es seguro que ha de ser motivo de felicitación para este Consejo, el resultado de este Cursillo, pues no solo espera la mayor concurrencia de Maestros, sino que tiene la seguridad de que aquéllos, que por motivo justificado no puedan asistir, han de redoblar sus esfuerzos en la Escuela, acordándose precisamente de que en aquellos momentos sus compañeros están sometidos a una ruda labor e intenso trabajo de estudio.

Al cumplir este acuerdo del Consejo, tengo la satisfacción de agradecer en nombre del mismo a los Maestros de la provincia, cuantos esfuerzos vienen haciendo por mejor cumplir su misión de enseñanza y de educación, la más alta de la vida.

Ruego a los señores Alcaldes se

sirvan facilitar el BOLETIN OFICIAL en que esta Circular se publique, al Consejo local de Primera enseñanza, para que éste a su vez la transmita a los señores Maestros.

Palencia 8 de Junio de 1932.—La Presidente, Gregoria Vicario

Núm. 223

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en pleito contencioso-administrativo entre don Paulino Niño Álvarez, como demandante de una parte y la Administración representada por el señor Fiscal, de otra, se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

«Auto número seis.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don José Andrés de Castro, Magistrado; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, Vocal. Palencia tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso, el presente pleito, entre partes, de la una y como demandante don Paulino Niño Álvarez, mayor de edad, secretario de Ayuntamiento y vecino de Fresno del Río, representado y defendido por el Letrado don Manuel Díaz-Caneja, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal sobre rebocación o subsistencia del acuerdo del Ayuntamiento de Fresno del Río de cuatro de Agosto del año actual, mil novecientos treinta y uno, que denegó al recurrente la jubilación por imposibilidad física, hoy en trámite de excepción dilatoria.

1.º Resultando que el Ayuntamiento de Fresno del Río, en sesión que celebró el cuatro de Agosto del año en curso, a la que como Secretario de la Corporación asistió el recurrente don Paulino Niño, acordó no aprobar la jubilación por este solicitada por estar pendientes de aprobación las cuentas municipales del año mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta, por si hubiera responsabilidad en ellas como funcionario.

2.º Resultando que contra dicho acuerdo, interpuso el señor Niño Álvarez recurso de reposición en escrito que lleva fecha veintiocho del mismo mes de Agosto, siendo desestimado por la Corporación municipal en acuerdo de cuatro de Septiembre siguiente.

3.º Resultando que el Letrado don Manuel Díaz-Caneja en nombre y con poder bastante de don Paulino Niño, acudió a esta jurisdicción en escrito presentado el dieciocho de Septiembre, iniciando recurso contencioso administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se declaren nulos los acuerdos recurridos de cuatro de Agosto y cuatro de Septiembre y que se obligue al Ayuntamiento de Fresno del Río a que reconozca el derecho de jubilación que asiste a don Paulino Niño.

4.º Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal lo evacuó dentro de los diez primeros días, alegando como dilatoria la excepción de prescripción de la acción por no haberse interpuesto el

recurso de reposición dentro de los ocho días siguientes a haberse tomado el acuerdo, según ordena el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal y el párrafo segundo del treinta del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

5.º Resultando que el recurrente se opone a la excepción alegada, fundándose en que la resolución no le fué notificada ni publicada en forma.

Visto siendo ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal.

Visto el párrafo segundo del artículo treinta del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Visto el artículo cuarenta y seis de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y los demás de aplicación de esta Ley y los del Reglamento para su ejecución.

Visto el Decreto del Ministerio de la Gobernación de dieciséis de Junio del año actual.

Considerando que habiendo autorizado el demandante como Secretario el acta de la sesión en que se tomó el acuerdo recurrido, el plazo de ocho días, que para pedir la reposición señalan el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal y el treinta del Reglamento de procedimiento en materia municipal, ha de contarse desde el día siguiente al en que se tomó el acuerdo por tener de él en el acta conocimiento oficial, y como éste es de fecha cuatro de Agosto, el plazo para pedir la reposición expiró a las veinticuatro horas del día, trece, por lo que debe estimarse la excepción de prescripción alegada por el señor Fiscal.

Se estima la excepción de prescripción de la acción alegada como dilatoria por el señor Fiscal y en consecuencia y una vez que esta resolución sea firme, devuélvase el expediente a la oficina de donde procede, y no se hace declaración respecto a costas atendida la gratuidad del procedimiento.

Así lo acordaron, mandaron y firman los señores del margen de que certifico como Secretario.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—José Andrés de Castro.—García Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez.—Isidoro Páramo.

Y para unir a los autos expido el presente que firmo en Palencia a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Isidoro Páramo (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Gobierno provisional de la República, de ocho del pasado Mayo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo y sello en Palencia a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Marquina, V.º B.º El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 222

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Hago saber: Que por el Letrado

don Manuel Diaz-Caneja, en nombre y con poder de don Antonio Bravo Sanz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, cuya fecha no consta, exigiendo al recurrente, en concepto de responsabilidad, por el tiempo que desempeñó el cargo de Depositario de dicho Municipio, la suma de catorce mil trescientas veintidós pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palencia a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 226

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 26 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

181 Sortija sello de oro, con enlaze R. B.

185 Reloj oro con pulsera extensible, cadena chapada para reloj caballero, con colgante moneda oro libra esterlina.

187 Gemelos oro huecos y pendientes oro niña.

188 Una onza de oro Carlos IV y una moneda oro de diez francos.

191 Par gemelos para puño, oro y chispas.

Alhajas de segunda subasta

123 Un reloj bolsillo para caballero, plaqué oro, Cronómetro Lorciano.

Ropas, etc., de primera subasta

1.612 Camisa de mujer, enagua, chambra y abrigo.

1.625 Dos sábanas.

1.629 Dos camisetas, camisa mujer, toalla y vestido de lana.

1.639 Sábana, calzoncillo lienzo, bufanda y braga.

1.651 Sábana, dos camisas mujer y dos enaguas.

1.653 Mantel y cuatro servilletas, toalla, enagua y almohadón.

1.657 Abrigo algodón, cuatro retazos, camisa mujer y calzoncillo lienzo.

1.674 Sábana, retazo percal, almohadón y chaqueta alpaca.

1.680 Sábana, enagua, toalla, pantalón punto y servilleta.

1.681 Pelliza de paño para caballero.

1.695 Sábana, almohadón, enagua, gersé de punto y camisa de hombre.

1.701 Blusa, servilleta, dos camisetas y dos calzoncillos lienzo.

1.705 Sábana y retazo de paño.

1.711 Falda de lana, tres almohadones, toalla, blusa, camisa mujer y manteo.

1.741 Dos pantalones lienzo, camisa mujer y toalla.

1.771 Tres sábanas, cuatro almohadones, paño y servilleta.

1.785 Corte de paño.

1.788 Vestido de lana, camisa mujer, chambra y pantalón lienzo.

1.789 Falda de lana, calzoncillo lienzo, camisa de caballero y otra de mujer.

1.790 Dos camisetas y camisa de hombre.

1.800 Sábana, almohadón y retazo de bordado.

1.801 Abrigo de lana para señora.

1.803 Camisa de hombre, pantalón punto, justillo y almohadón.

1.814 Pantalón de paño.

1.815 Funda de colchón, bufanda y falda de percal.

1.817 Dos camisetas y dos calzoncillos punto.

1.818 Camisa de mujer, camiseta, bufanda y mantel.

1.824 Dos sábanas, calzoncillo lienzo, enagua, abrigo niño, pelerina, camisa mujer y delantal.

1.832 Pantalón y chaleco paño.

1.835 Vestido lana, retazo lienzo, manteo y pantalón punto.

1.843 Colcha algodón de fábrica.

1.868 Abrigo de paño para señora.

1.871 Tres sábanas, tres servilletas, camisa mujer, mantel y pañuelo.

1.876 Sábana y toalla.

1.882 Sábana, dos cortinones, cubrecorsé y enagua.

1.884 Traje completo de paño para caballero.

1.886 Tres toallas, camisa mujer, almohadón, cuadrante y cuatro paños.

1.892 Falda y chaqueta de lana, mantilla tul y vestido de niño.

1.903 Dos cortes de percal para bata.

1.917 Falda y abrigo de lana, otro de niño, gersé, toalla, braga y vestido franela.

1.921 Dos sábanas.

1.939 Dos batas percal, chaleco punto, manteo piqué y chaqueta dril.

1.943 Retazo percal, camisa mujer, enagua y pantalón de lienzo.

1.960 Tapabocas.

1.969 Sábana, dos camisas de mujer y manteo de punto.

2.003 Dos sábanas y calzoncillo punto.

2.029 Funda de colchón y retazo de algodón.

2.042 Colcha algodón de fábrica, chambra percal y retazo lienzo.

2.047 Camiseta, toalla, braga, camisa de hombre y enagua.

2.056 Dos retazos percal.

2.060 Manteo lana.

2.073 Tres camisetas, manteo punto y toalla.

2.098 Cuatro camisetas, calzoncillo lienzo y toalla.

2.109 Pantalón de paño.

2.124 Camisa de mujer, almohadón y chaqueta punto.

2.158 Sábana y cinco almohadones

2.162 Sábana y toalla.

2.168 Camisa de hombre, camiseta, retazo percal y falda de lana.

2.196 Sábana y almohadón.

2.199 Chal de lana.

2.202 Blusa de seda, pantalón punto y dos refajos de ídem.

2.211 Dos bufandas, dos cubrecorsés, toalla, cuadrante y camiseta.

2.216 Camiseta, abrigo lana, enagua y calzoncillo punto.

2.220 Sábana, enagua y bufanda.

2.251 Sábana, almohadón, pantalón punto y blusa punto seda.

2.257 Refajo punto, delantal, ves-

tido punto seda, almohadón y retazo lienzo.

2.275 Mantel y seis servilletas y dos enaguas.

2.290 Camiseta, calzoncillo lienzo, tul, sábana y almohadón.

2.293 Sábana, enagua y gersé de lana

2.303 Dos sábanas, dos almohadones y toalla.

2.309 Dos sábanas y dos almohadones.

2.310 Sábana, dos camisetas, calzoncillo punto y camisa hombre.

2.313 Dos sábanas, dos camisas hombre, otra mujer, chambra y dos almohadones.

2.323 Sábana y colcha algodón de fábrica.

2.331 Falda de merino y funda almohada.

2.336 Abrigo de merino, manto de seda y retazo de ídem.

2.344 Braga lienzo, dos camisas mujer, calzoncillo lienzo, camiseta y dos toallas.

2.349 Tres camisetas, bata percal, enagua, toalla, camisa mujer y manteo punto.

2.364 Colcha algodón de fábrica

2.366 Dos camisas de mujer y toalla.

2.371 Colcha algodón de fábrica y chal de lana.

2.374 Dos camisetas, enagua, toalla, justillo y bata algodón.

2.390 Bata de percal, toalla, almohadón y camisa de mujer.

2.395 Manteo muletón, justillo, vestido y chaqueta lana, pantalón y falda de lana

2.397 Calzoncillo punto, otro lienzo, camiseta y toalla.

2.398 Sábana.

2.405 Mantón lana, dos vestidos percal, chal y abrigo de lana y vestido de ídem.

2.409 Pañuelo crespón, mantilla toalla, gasa y enagua.

2.412 Bata percal, justillo, enagua, camiseta y vestido punto seda.

2.432 Delantal, cubrecorsé, cortina, dos toallas, sábana y calzoncillo lienzo.

2.436 Chaqueta punto, bata satín, enagua, cubrecorsé y chaqueta niño.

2.451 Falda, chaqueta y retazo de lana.

2.459 Dos sábanas, toalla y tres calzoncillos.

2.466 Abrigo de paño para caballero.

2.476 Mantón de lana.

Ropas etc. de segunda subasta

3.379 Sábana, chaleco de punto, camisa hombre y calzoncillo lienzo.

45 Sábana, falda de lana y camisa de hombre.

93 Sábana, faja y toalla.

98 Camiseta, camisa de hombre y sábana.

407 Falda de satín, almohadón, bufanda, toalla y americana.

436 Manteo de bayeta.

463 Vestido de lana, otro de algodón y dos abrigos lana.

478 Corte de paño y toalla.

755 Vestido de algodón, enagua y bufanda.

805 Falda merino, mantón de lana y abrigo lana para señora.

998 Abrigo de seda para señora.

1.208 Sábana y colcha algodón de fábrica.

1.426 Mantel, falda y chaqueta de algodón.

1.470 Calzoncillo lienzo, camiseta, camisa hombre y colgadura.

1.578 Pelliza de paño.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 6 de Junio de 1932.—El Director Gerente de turno, Eusebio Cea.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia, por proveído de veintiocho de los actuales, admitió y recibió a trámite demanda de divorcio a instancia de don Mariano Álvarez López, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, contra su esposa doña Cesárea Fernández Carrión, y el Ilmo. señor Fiscal, y en atención a hallarse en ignorado paradero la demandada doña Cesárea Fernández Carrión, se la emplaza a medio de la presente cédula original que se fijará en referido Juzgado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezca a contestar aludida demanda, y promover en su caso reconvencción, dentro del término de veinte días, bajo las prevenciones a que hubiere lugar, y se la hace saber al propio tiempo, que las copias de la demanda y de los documentos, se encuentran en la Secretaría del autorizante.

Palencia veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 224

Madrid

Requisitoria

Pedro Gaspar Ibarrondo Milla, hijo de Fernando y de Angela, natural de Palencia, de estado soltero, profesión mecánico, de 20 años de edad, 1,805 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, sin señas particulares, domiciliado últimamente en esta Capital, calle Andrés Mellado, número 28, encartado por deserción, comparecerá en el término de veinte días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería Carros de Combate, número 1 (Cuartel del Doks), de esta Capital, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 3 de Junio de 1932.—El Comandante Juez Instructor, José Franco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Pomar de Valdivia

Vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se saca a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con el sueldo anual de 600 pesetas.

Serán méritos preferentes:

1.º Haber ganado por oposición alguna plaza del Estado, Diputación, Municipio o Centro particular acreditado.

2.º Haber desempeñado algún cargo profesional en los Centros anteriormente enumerados.

3.º Mejor hoja de servicios; y

4.º Haber asistido a epidemias declaradas oficialmente.

Las instancias debidamente reintegradas, con los oportunos justificantes, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo del concurso, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pomar de Valdivia 4 de Junio de 1932.—El Alcalde, Ignacio Aparicio.

Cevico de la Torre

Vacante de Farmacéutico titular de esta villa, provincia de Palencia, partido judicial de Baltanás; causas de la vacante, renuncia; censo de población, 1.811 habitantes; dotación anual, 1.000 pesetas por prestación de servicios sanitarios, más 10 por 100 en concepto de residencia que será indispensable; número de familias incluidas en el padrón de Beneficiencia municipal, 91.

Los interesados presentarán sus instancias, reintegradas en papel de 8.ª clase, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar del anuncio en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Junio, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estime acompañar a su instancia.

Cevico de la Torre 4 de Junio de 1932.—El Alcalde, Mario Rodríguez.

Grijota

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 28 de Mayo corriente, se arrienda la recaudación del impuesto de utilidades del año actual de 1932, en la cantidad de 22.820'12 pesetas, que con el 6 por 100 de premio de cobranza y fallidas suma 24.189'32 pesetas, bajo las condiciones que se consignan en el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, y adjudicándose al que las haga más ventajosas para el Municipio, entendiéndose que éste, si en último caso, no resultase el tipo más bajo, sólo abonará como máximo el 6 por 100, pero respondiendo siempre de las partidas fallidas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 16 de Junio próximo, de once a doce de la mañana, ante la Comisión que designe el Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, que certificará del acto.

Grijota 30 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Julián Cea.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villalcázar de Sirga—1931.

Bárcena de Campos—1931.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Mazuecos de Valdeginete.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Santervás de la Vega (rústica).

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Torremormojón.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Dueñas.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
San Cebrián de Campos.
Abastas.
Santervás de la Vega.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villanueva de Henares.—Primero y segundo trimestres, el día 19 del actual y el 26 en Canduela, de nueve a quince.

Revilla de Campos.—Primero y segundo trimestres, los días 15, 16 y 17 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Boadilla del Camino.
Requena de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiendo sido robadas del domicilio del vecino de Ardón (León), don Marcelo González, un macho de diez años, talla siete cuartas, pelo negro, y una mula de siete cuartas y cuatro dedos, del mismo pelo que la anterior, de cuatro años, «Manflorita», se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos que procedan.